



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 25 de Octubre de 2019

Ordenanza 6458
Ordenanza 6559
Ordenanza 6560
Ordenanza 6561
Ordenanza 6562



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
17 de octubre de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio de Permiso de Uso Precario y Transitorio de los Locales y Boleterías de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Villa Carlos Paz, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6559

ANEXO I

CONVENIO

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Sr. Intendente, **D.N.I. N°**, con domicilio en Liniers 50 de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, en adelante "EL MUNICIPIO" y la Sr., por derecho propio, calidad que acredita con, con domicilio en calle de la Ciudad de....., Provincia de en adelante "EL PERMISIONARIO", convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente **Convenio de permiso de uso precario y transitorio**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MUNICIPIO permite en carácter precario y sujeto a revocación, el uso del Local/Boletería designado/a con el N° de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Villa Carlos Paz que será

destinado única y exclusivamente a la actividad de ".....", quedando prohibido cambiar ese destino.-

SEGUNDA: el término del presente convenio es de doce (12) meses contados a partir del día de la firma del presente, pudiendo renovarse por igual período de tiempo.-

TERCERA: El monto del permiso de uso se fija mensualmente en el importe que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual de la Municipalidad de Villa Carlos Paz para el año correspondiente. El PERMISIONARIO deberá abonar a mes vencido del uno (1) al diez (10) de cada mes. Los montos referidos deben abonarse por caja Municipal, en la sede de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, sito en calle Liniers N° 50. Asimismo el PERMISIONARIO abonará las expensas y servicios comunes que correspondan, estableciendo su monto en un DIEZ POR CIENTO (10%) del total fijado por el permiso de uso, el que se abonará dentro de los mismos plazos y modalidades establecidos para su pago. La falta de pago, faculta al MUNICIPIO a rescindir y dejar sin efectos todos los derechos y obligaciones del presente.-

CUARTA: Queda facultado el MUNICIPIO, en el supuesto que se produzca el llamado a licitación para la concesión de la estación Terminal de Ómnibus, o por cualquier otra causa a rescindir el contrato, acceder y recuperar el local sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, como así también hacer modificaciones sobre los locales y boleterías de cualquier tipo, con la sola obligación de notificar a la otra parte con 15 días de antelación en el domicilio supra consignado, sin que ello genere reclamo de ninguna naturaleza.-



QUINTA: El PERMISIONARIO no podrá ceder ni transferir total o parcialmente el presente y no podrá cambiar el destino previsto en la última parte de la cláusula primera, bajo apercibimiento de dar por rescindido este convenio, salvo autorización expresa del MUNICIPIO.-

SEXTA: El PERMISIONARIO recibe el local motivo del presente en perfectas condiciones de uso, debiendo devolverlo a la finalización de la relación establecida, en el mismo estado. No podrá introducir reformas ni mejoras en el local sin previa autorización por escrito del MUNICIPIO, no pudiendo reclamar por ellas ninguna indemnización y quedando las mismas de propiedad exclusiva del MUNICIPIO.-

SÉPTIMA: La falta de pago en término de lo establecido en la cláusula tercera, como la falta de pago de los gastos comunes y de servicios, hará incurrir en mora de pleno derecho al PERMISIONARIO, sin necesidad de requerimiento alguno, estando el MUNICIPIO facultado a declarar automáticamente rescindido el presente convenio, comunicándolo por medio fehaciente y en forma directa. El MUNICIPIO queda igualmente facultado a retirar los bienes que se encuentren en el local previo inventario de los mismos, los que quedaran a disposición del PERMISIONARIO.-

OCTAVA: El PERMISIONARIO se obliga a dar cumplimiento a las normativas nacionales, provinciales y municipales, impositivas como de las normativas habilitantes, tanto del giro comercial del negocio como de las de funcionamiento en el edificio de la Terminal, quedando facultado el MUNICIPIO a realizar inspecciones cuando así lo disponga. Asimismo el

PERMISIONARIO toma a su exclusiva cuenta y cargo, el pago de los incrementos que provengan por el uso del local que se obliga a abonar al serle requeridos.-

NOVENA: EL PERMISIONARIO es responsable exclusivo por la pérdida total y/o parcial, y/o deterioro total o parcial, ajeno a su normal uso, del bien objeto del presente, ya sea por incendio, caso fortuito o fuerza mayor, etc., resultando esta enunciación ésta meramente enumerativa.-

DÉCIMA: Las partes establecen dos alternativas como garantía del fiel cumplimiento del presente convenio, a elección del PERMISIONARIO y previa conformidad del MUNICIPIO. En el primer caso, puede constituirse garantía real, para lo cual el Sr., D.N.I., domiciliado en calle, se constituye en codeudor solidario, principal pagador de las obligaciones asumidas por el PERMISIONARIO, sin beneficio de excusión ni división, a cuyo fin afecta el inmueble inscripto en la Matricula o Folio Nº ..., del Registro de la Propiedad. Como alternativa, el PERMISIONARIO podrá constituir un seguro de caución a favor del MUNICIPIO, por una suma equivalente a la totalidad del monto del permiso de uso con más los porcentajes que corresponda en concepto de expensas y gastos comunes. En este caso, el PERMISIONARIO deberá entregar al MUNICIPIO la póliza correspondiente en el momento de suscripción del presente convenio.-

DECIMOPRIMERA: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato el PERMISIONARIO deberá abonar al MUNICIPIO los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione.-



A los fines de las comunicaciones judiciales o extrajudiciales, los contratantes fijan los domicilios expresados supra y renuncian a todo fuero de excepción que les pudiere corresponder y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Villa Carlos Paz a los _____.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
23 de octubre de 2019**

VISTO: La **Ordenanza N° 6559** sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de octubre de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6559 sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de octubre de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo

dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1002 / DE / 2019

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
17 de octubre de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- Las concesiones o permisos de uso de bienes del Dominio Público Municipal a particulares que tengan una duración mayor a seis (6) días y menor a noventa (90) días, deberán ser autorizadas en simple lectura y por mayoría simple, de conformidad a lo establecido por el Artículo N° 121 inc.13 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 2°.- Las concesiones o permisos de uso de los bienes del Dominio Público Municipal a particulares que tengan una duración mayor a noventa (90) días, deberán ser autorizadas en doble lectura y aprobadas por mayoría agravada, de conformidad a lo establecido en el Artículo N°134, inc.3 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 3°.- Las contraprestaciones que abonen los concesionarios o usuarios de bienes del Dominio Público Municipal en ningún caso serán inferiores a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTÍCULO 4°.- Derogar la Ordenanza N° 6047, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios y toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°.- GIRAR al Departamento



Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

DECRETO N° 994 / DE / 2019

ORDENANZA N° 6560

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
22 de octubre de 2019**

VISTO: La **Ordenanza N° 6560** sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de octubre de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto del mencionado Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en el citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6560 sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de octubre de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
17 de octubre de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el art. 3° de la Ordenanza N°4308 la que quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3°: La Secretaria de Gobierno y Coordinación y Secretaria de Desarrollo Urbano Ambiental, o en las que en el futuro las sustituya, serán la autoridades de control y constatación el ofrecimiento y/o ejercicio de la actividad de transporte realizada en forma ilegal, labrando las actas correspondientes en la que describirá los hechos y especificará el dominio del vehículo con que se realiza esta actividad y, de resultar posible, la eventual identificación del conductor al momento de la infracción. Luego de confeccionada el Acta esta será remitida al Tribunal de Faltas Municipal para su ulterior tratamiento.”.-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el art. 4° de la Ordenanza N°4308 la que quedará de la siguiente manera:

“Artículo 4°: A criterio de la Autoridad de Control y/o del Tribunal Administrativo de Faltas podrá procederse a la retención preventiva o definitiva del vehículo que efectúa el transporte ilegal según correspondiere, la Autoridad de Control, pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al Tribunal Administrativo de Faltas adjuntando las actuaciones correspondientes.”.-



ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el artículo 5º de la Ordenanza N°4308 la que quedará de la siguiente manera:

“Artículo 5º: Establézcase como sanciones por el ejercicio de la actividad de Transporte Ilegal, las siguientes:

a) Los particulares que trasladen pasajeros a título oneroso promocional, por canje o similares, el titular del vehículo y/o quien resulte responsable será sancionado con multa de la suma de quinientas (500) veces el valor del litro de nafta súper (YPF) que rija en esos momentos. En el caso de primer reincidencia los particulares y el/la titular del vehículo o quien resulte responsable que trasladen pasajeros será sancionado con una multa de mil cien (1100) veces el valor del litro de nafta súper (YPF) que rija en esos momentos.

b) En el caso de una segunda reincidencia se aplicará la multa contemplada con dos mil (2000) veces el valor del litro de nafta súper (YPF) que rija en esos momentos y se realizará la inhabilitación para el/la titular del vehículo y/o quien resulte responsable en ese momento para ser titular de licencia de conducir en cualquier categoría por el termino de cinco (5) años.”.-

ARTÍCULO 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6561

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
22 de octubre de 2019**

VISTO: La **Ordenanza N° 6561** sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de octubre de 2019, la que es parte integrante

del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto del mencionado Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en el citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6561 sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de octubre de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 996 / DE / 2019

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
17 de octubre de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1º.- CREÁSE una comisión Mixta en el ámbito del Concejo de Representantes



de la Ciudad de Villa Carlos Paz con el objetivo de combatir los Arrendamientos Temporarios Ilegales.-

ARTÍCULO 2º.- La comisión está compuesta por: Dos (2) Concejales, Uno (1) por parte del bloque mayoritario y Uno (1) por parte de la minoría; Dos (2) integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal, Uno (1) de la Secretaria de Economía y Finanza, Uno (1) Asesoría Letrada; Un (1) representante del Sindicato Gastronómico (U.T.H.G.R.A); Un (1) representante de la Asociación Hotelera Gastronómica (AS.HO.GA); Un (1) integrante del Ente de Promoción Turística (CAPTUR); Un (1) miembro de la Dirección General de Rentas (DGR); Un (1) representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); Un (1) representante Ministerio de Trabajo; Un (1) representante de la Agencia Córdoba Turismo y Un (1) representante del Colegio de Corredores Inmobiliarios.-

ARTÍCULO 3º.- La Comisión formada tiene la facultad de invitar a nuevos miembros si así lo considerase.-

ARTÍCULO 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6562

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
22 de octubre de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6562 sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de octubre de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto del mencionado

Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en el citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6562 sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de octubre de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 993 / DE / 2019

